

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY

Ferraz, 16 – 4º Dcha – 28008 MADRID

Teléfonos: (34) 91 541 49 78
(34) 91 541 49 88
Fax: (34) 91 559 09 86



Internet: www.ferugby.es
E-mails: secretaria@ferugby.es
prensa@ferugby.es

ACUERDOS TOMADOS POR EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA EN LA REUNIÓN DEL DÍA 29 DE OCTUBRE DE 2014.

A).- ENCUESTRO DIVISIÓN DE HONOR, CRC POZUELO – INDEPENDIENTE R.C.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- El árbitro del encuentro informa en el Acta que expulsó al jugador del Club Independiente Santander RC, Tomás Domingo URBAITIS CILIBERTO, licencia nº 0605039, por realizar sobre un contrario un placaje al cuello con el brazo **extendido**.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el Art. 89 a) del RPC, el placaje con el brazo extendido (*corbata*) está considerado como falta Leve 1, correspondiendo a esta falta una sanción de amonestación o un encuentro de suspensión. Esta es la tipificación de la falta en la que se debe encuadrar la acción atribuida en el acta al jugador Tomás Domingo URBAITIS CILIBERTO. En la imposición de la sanción que corresponda se tendrá en cuenta la circunstancia atenuante de que el jugador no ha sido sancionado con anterioridad (Art. 107 b del RPC).

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con Amonestación al jugador del Club Independiente Santander RC, Tomás Domingo URBAITIS CILIBERTO, licencia nº 0605039, por comisión de Falta Leve 1. Art. 89 a).

SEGUNDO.- Amonestación al Club Independiente Santander RC. (Art. 104 del RPC).

B).- ENCUESTRO DIVISIÓN DE HONOR, JORNADA 8ª, VIGO RC – HERNANI CRE.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Tiene entrada en este Comité escrito del club Vigo RC, informando que el Club Hernani CRE está de acuerdo en que el encuentro de la 8ª Jornada, Vigo RC – Hernani CRE se celebre en el campo de FONTECARMOA en Villagarcía de Aurosa (Pontevedra).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo estipulado en el Art. 14 del RPC un encuentro se puede cambiar de lugar de celebración si existe acuerdo entre los clubes contendientes. Circunstancia que ocurre en el caso que tratamos.

Es por lo que



SE ACUERDA

Aceptar que el encuentro de la 8ª Jornada de División de Honor, Vigo RC – Hernani CRE se celebre en el campo de FONTECARMOA en Villagarcía de Aurosa (Pontevedra).

C).- ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR B, GRUPO A, DURANGO RT – APAREJADORES DE BURGOS RC.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- El árbitro del encuentro informa en el Acta que expulsó al jugador del club Aparejadores Burgos RC, Federico Ariel BRUSCANTINI, licencia nº 0707674, porque habiéndose formado un tumulto con el juego parado, llega desde atrás y agrede a un contrario con el puño, pudiendo continuar en el encuentro el jugador agredido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el Art. 89 d) del RPC la agresión con puño a un jugador sin causar daño o lesión está considerada como falta Leve 4, correspondiendo a esta falta una sanción de dos (2) a tres (3) encuentros de suspensión. Esta es la tipificación de la falta en la que se debe encuadrar la acción atribuida en el acta al jugador Federico Ariel BRUSCANTINI. En la imposición de la sanción que corresponda este Comité tendrá en cuenta lo que se establece al final del Art. 89 del RPC en “*Consideraciones a tener en cuenta para todas las faltas*” que señala que si la agresión cometida por un jugador se produce acudiendo desde distancia esta circunstancia debe ser tenida como desfavorable en el momento de decidir la sanción correspondiente.

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con suspensión por tres (3) encuentros oficiales al jugador del Club Aparejadores Burgos RC, Federico Ariel BRUSCANTINI, licencia nº 0707674, por comisión de Falta Leve 4 (Art. 89 d del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que se establece en el art. 76 del RPC.

TERCERO.- Amonestación al Club Aparejadores Burgos. (Art. 104 del RPC).

D).- SUSPENSIÓN AL JUGADOR LUIS CANO DEL CLUB OVIEDO RUGBY CLUB POR ACUMULACIÓN DE SUSPENSIONES TEMPORALES.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El jugador Luis Alfonso CANO GARCÍA, licencia nº 0305557, ha sido objeto de tres suspensiones temporales en los encuentros que disputó su Club, Oviedo RC, en las fechas 21 de septiembre de 2014, 18 de octubre de 2014 y 25 de octubre de 2014.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el 2º párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera “expulsión temporal” de un jugador en la temporada deportiva supondrá la sanción de uno (1) encuentro oficial de suspensión con su Club. Circunstancia que se da en el caso del jugador Luis Alfonso CANO GARCÍA.

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club al jugador del Club Oviedo RC, **Luis Alfonso CANO GARCÍA, licencia nº 0305557.** (Art. 89 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC.

SEGUNDO.- AMONESTACIÓN al Club Oviedo RC. (Art. 104 del RPC).

E).- ENCUESTRO DIVISIÓN DE HONOR B, GRUPO C, CAR HELVETIA RUGBY – UNIVERSIDAD GRANADA.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El árbitro del encuentro informa en el acta que expulsó al jugador del Club Universidad Granada, Iorga VASILE, licencia nº 0114293, por agredir con la mano abierta en el pecho a un jugador contrario que estaba enfrentándose con otro, sin causar daño.

SEGUNDO.- También informa el árbitro que expulsó al jugador del CAR Helvetia, Eduardo GIL OSCOZ, licencia nº 0107052, por mandar al “carajo” a un contrario.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De acuerdo con lo estipulado en el Art. 89 c) del RPC participar en pelea múltiple está considerado como falta Leve 3, correspondiendo a esta falta una sanción de uno (1) a tres (3) encuentros de suspensión. Esta es la tipificación de la falta en la que se debe encuadrar la acción atribuida en el acta al jugador Iorga VASILE. En la imposición de la sanción que corresponda se tendrá en cuenta la circunstancia atenuante de que el jugador no ha sido sancionado con anterioridad (Art. 107 b del RPC).

SEGUNDO.- De acuerdo con lo establecido en el Art. 89 a) del RPC los insultos a jugadores están considerados como Falta Leve 1, correspondiendo a esta falta una sanción de amonestación o un (1) encuentro de suspensión. Esta es la tipificación de la falta en la que se debe encuadrar la acción atribuida en el acta al jugador Eduardo GIL OSCOZ. En la imposición de la sanción que corresponda se tendrá en cuenta la circunstancia atenuante de que el jugador no ha sido sancionado con anterioridad (Art. 107 b del RPC).

Es por lo que



SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial al jugador del Club Universidad Granada, Iorga VASILE, licencia nº 0114293, por comisión de Falta Leve 3 (Art. 89 c del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que se establece en el art. 76 del RPC.

SEGUNDO.- Sancionar con Amonestación al jugador del CAR Helvetia, Eduardo GIL OSCOZ, licencia nº 0107052, por comisión de Falta Leve 1. (Art. 89 a del RPC).

TERCERO.- Amonestación al Club Universidad Granada. (Art. 104 del RPC).

CUARTO.- Amonestación al Club CAR Helvetia. (Art. 104 del RPC).

F).- ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR B, GRUPO C, CD ARQUITECTURA – CAU MADRID.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- El árbitro informa en el acta que expulsó al jugador del club CAU Madrid Harry FLEMING, licencia nº 1226025, por practicar sobre un jugador contrario una acción de SPACK TACKLE sin estar el balón en posesión del mismo. Al finalizar el encuentro se disculpó.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el Art. 89 b) del RPC practicar juego peligroso está considerado como Falta Leve 2, correspondiendo a esta falta una sanción de uno (1) a dos (2) encuentros de suspensión. Esta es la tipificación de la falta en la que se debe encuadrar la acción atribuida en el acta al jugador Harry FLEMING. En la imposición de la sanción que corresponda se tendrá en cuenta la circunstancia atenuante de que el jugador no ha sido sancionado con anterioridad (Art. 107 b del RPC).

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial al jugador del Club CAU Madrid Harry FLEMING, licencia nº 1226025, por comisión de Falta Leve 2 (Art. 89 b del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que se establece en el art. 76 del RPC.

SEGUNDO.- Amonestación al Club CAU Madrid. (Art. 104 del RPC).

G).- CAMBIO DE FECHA ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR B – GRUPO C – CIENCIAS CR – CD UNIVERSIDAD DE GRANADA

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Han tenido entrada en este Comité sendos escritos de los clubes Ciencias CR y CD Universidad de Granada en los que manifiesta que están de acuerdo en que el encuentro de la 11ª Jornada de División de Honor B – Grupo C, prevista su disputa en el Calendario en la fecha del 7



de diciembre de 2014, se celebre el día 22 de noviembre de 2014, sábado, a las 16,00 en IDRA La Cartuja.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el Art. 14 del RPC un encuentro puede cambiarse de fecha si existe acuerdo entre los dos clubes contendientes. Circunstancia que se da en el caso que tratamos.

Es por lo que

SE ACUERDA

Autorizar que el encuentro de la 11ª Jornada de División de Honor B – Grupo C, **Ciencias CR – CD Universidad Granada**, se celebre el **día 22 de Noviembre de 2014, a las 16,00 horas en IDRA La Cartuja.**

H).- SUSPENSIONES TEMPORALES.

Se hace constar las suspensiones temporales que se han producido en las competiciones que se relacionan:

División de Honor

<u>Nombre</u>	<u>Nº licencias</u>	<u>Club</u>	<u>Fecha</u>
COLLADO, Martin	1706340	Hernani CRE	25/10/2014
CANTARERO, Alejandro	1208337	CRC Pozuelo	26/10/2014
GONZALEZ, Fernando	1201699	CRC Pozuelo	26/10/2014
LASA, Unai	1704359	Gernika R.T.	25/10/2014
OLAETA, Iker	1704397	Gernika R.T.	25/10/2014
LASTRA, Lucas Daniel	0707682	VRAC Valladolid	25/10/2014

División de Honor B

Nombre

DE HOYOS, Ángel Luis	0704438	C.R. El Salvador B	25/10/2014
MOLINA, Alvar	0702303	C.R. El Salvador B	25/10/2014
MARTINEZ, Javier	1103799	CRAT Coruña	25/10/2014
VALDES, David	0302295	Oviedo R.C.	25/10/2014
LAHORE, Thomas	0306515	Oviedo R.C.	25/10/2014
CANO, Luis (s)	0305557	Oviedo R.C.	25/10/2014
ORTIZ, Ortzi	1704649	Uribealdea R.T.	25/10/2014
MURRE, Juan	0707669	Aparejadores Burgos	26/10/2014
GALARRAGA, Josu	1701637	C.D. Zarautz	25/10/2014
DE CASTRO, Francisco	0601208	Independiente Sant B	25/10/2014
MARTIN, Eduardo	1704539	Bera Bera R.T.	25/10/2014
ITURRALDE, Beñat	1706007	Bera Bera R.T.	25/10/2014
BENITO, Marcos	1705554	Bera Bera R.T.	25/10/2014
GUEYE, Sohibou	0305725	Belenos R.C.	26/10/2014



ARISTEMUÑO, Juan Gabriel	0306214	Belenos R.C.	26/10/2014
ARRANZ, Federico	0707205	VRAC Valladolid B	26/10/2014
FURCHI, Pablo	0900165	Sitges R.C.	25/10/2014
CASANOVA, Carlos	1601957	CAU Valencia	25/10/2014
PEREZ, Juan Sebastián	1603167	CAU Valencia	25/10/2014
PEREZ, Eric	0900807	Barcelona Enginyers	25/10/2014
BOTARINI, Matias	1606344	Valencia R.C.	25/10/2014
KAPLANBASOGLU, Arslan	0904537	R.C. L'Hospitalet	25/10/2014
PINO, Cristian	0901041	R.C. L'Hospitalet	25/10/2014
SAYERSE, Romain	0203030	Fénix C.R.	26/10/2014
ROCAMÁN, Tomás	1005677	CAR Cáceres	25/10/2014
MORENO, Alberto	0102315	Ciencias Sevilla	25/10/2014
TORRES, Fernando	0109240	Ciencias Sevilla	25/10/2014

Contra este acuerdo podrá interponerse recurso ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días al de recepción.

Madrid, 29 de octubre de 2014

EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA

Rafael SEMPERE
Secretario en funciones